

EXPEDIENT NÚM.	ÒRGAN COL·LEGIAT	DATA DE LA SESSIÓ
7935/2024	El Ple	26/07/2024

FERNANDO SALOM HERRERO, SECRETARI GENERAL DEL PLE DE L'AJUNTAMENT DE TORRENT (VALÈNCIA)

Que en la sessió celebrada en la data a dalt indicada es va adoptar el següent acord:

7935/2024. PROJECTE CONVENI COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE TORRENT I L'ENTITAT DE GESTIÓ I MODERNITZACIÓ (EGM) MASIA DEL JUTGE / MAS DEL JUTGE : APROVACIÓ PROVISIONAL

Favorable Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

FETS I FONAMENTS DE DRET

JOSÉ MAROTO YAGO, Concejal Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Desarrollo Económico, viene en elevar al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, de la siguiente PROPUESTA:

“1. Vista la Ley 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8312, de 7 de junio), posibilita y regula la cooperaci3n p3blica privada en la gesti3n de nuestras 3reas empresariales, como forma m3s eficiente a la hora de conservar, mejorar y modernizar los pol3gonos y parques industriales, dot3ndolos de servicios de valor a3adido.

Para tal finalidad establece una modalidad de gesti3n mixta a trav3s de la firma de un Convenio entre el Ayuntamiento y la figura de nueva creaci3n denominada “Entidades de Gest3n y Modernizaci3n de las 3reas Industriales (EGM)”

2. Atendido que para que una EGM pueda constituirse se requiere la aprobaci3n por parte del Ayuntamiento implicado, estableciendo la indicada Ley 14/2018 el procedimiento para su creaci3n y su aprobaci3n definitiva.

As3, en fecha 7 de julio de 2023 (RE n3 2023024293) la Asociaci3n Empresarial de Torrent- ASET, representada por D. Francisco Salvador Jim3nez Franco en su calidad de Presidente, solicita de este Ayuntamiento autorizaci3n para la constituci3n de la ENTIDAD DE GESTI3N Y MODERNIZACI3N MAS DEL JUTGE/MAS3A DEL JUEZ (EGM en adelante), para lo que aportan la documentaci3n necesaria y que obra en el expediente; y ello al amparo de lo dispuesto por su Disposici3n Adicional Primera (asimilaci3n a la condici3n de comisi3n promotora) de la Ley 14/2018, de 5 de junio, ya citada, la cual dispone que:



“Las entidades urbanísticas de conservación, agrupaciones de interés urbanístico, asociaciones empresariales, comunidades de propietarios y otros órganos o entidades que agrupen a personas titulares de inmuebles en suelo industrial, y que a la entrada en vigor de esta ley ya gestionen áreas industriales, podrán considerar que cumplen el requisito de comisión promotora sin necesidad de acreditar la representación establecida en el apartado 1 del artículo 7”

Es decir, que nos encontramos ante la conversión de una Asociación Empresarial (ASET) en una Entidad de Gestión y Modernización (EGM)

3. Para obtener dicha conversión, ASET ha llevado a cabo los siguientes pasos:

- Acuerdo de inicio de los trámites para dicha conversión mediante acuerdo de la Asamblea General celebrada el 4 de octubre de 2021 con carácter ordinario.

- Designación en la misma sesión de los integrantes de la Comisión Promotora, coincidentes con los miembros de la Junta de la Asociación.

- Proyecto de Estatutos de la EGM Masía del Juez/Mas del Jutge, elaborado por la Comisión Promotora sobre la base del modelo recogido en la Resolución de 27 de diciembre de 2018, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

- Elaboración de una propuesta de Plan Inicial de Actuación.

4. Con fundamento en la documentación aportada por los solicitantes, por el Secretario General del Pleno, en fecha 21 de mayo del actual, se emitió informe favorable a la solicitud efectuada por ASET para iniciar su transformación en EGM

5. Con fecha 23 de mayo del actual se emitió Decreto de Alcaldía número 7935 or el que se autorizaba a la Asociación Empresarial de Torrent - ASET, la constitución en Comisión Promotora de la ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN (EGM) del área industrial de LA MASÍA DEL JUEZ / MAS DEL JUTGE, y se designaba como responsable técnico municipal para las negociaciones con la ASET a Fernando Salom Herrero, Secretario General del Pleno.

6. Con fecha 27 de mayo de 2024 se solicita informe sobre los bienes de que este Ayuntamiento es titular en el polígono industrial Masía del Juez, así como su calificación jurídica, dado que el hecho de ser titular o no de bienes inmuebles y derechos en el área condiciona el tomar parte o no como sujeto integrante de la EGM (art. 5.1 Ley 14/2018), su forma de participación en los órganos de gobierno (art. 5.3 Ley 14/2018), así como las obligaciones económicas que se puedan derivar en función de si es o no miembro (arts. 5 y 15 de la Ley).

7. En fecha 12 de junio se recibe el informe de la Jefatura del Servicio donde se acredita que este Ayuntamiento es propietario de todos los viales y zonas verdes de dominio y uso público, así como de una serie de parcelas de servicio público en el citado Polígono Industrial de Masía del Juez, por lo que su participación en la EGM será conforme a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 14/2018.



8. Al objeto de facilitar el proceso de negociación del convenio, la Comisión Promotora de la EGM presentó oportunamente un borrador de este a firmar con el Ayuntamiento, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 14/2018:

“el convenio de colaboración será el documento vinculante que regulará la relación entre la administración local y la entidad de gestión, conforme a lo que se desarrolle en la presente Ley de acuerdo a la legislación aplicable”

9. Tal como prevé la reiterada Ley 14/2018 (art. 9.1)

“El Ayuntamiento, una vez comprobada la documentación presentada abrirá un período de negociación con la comisión promotora para mejorar o modificar cualquiera de los contenidos de la solicitud, concretando los compromisos adquiridos por cada una de las partes en un proyecto de convenio de colaboración, en el marco de las funciones definidas en su artículo 6”

10. Abierto el proceso de negociación sobre la propuesta inicial remitida por ASET, para su aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, tal como prevé el artículo 10 de la Ley 14/2018, se alcanza un acuerdo entre las partes que se materializa en el proyecto de Convenio de Colaboración que se acompaña, según el acta de acuerdo suscrita por las partes en fecha 11 de junio de 2024.

11. De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ha emitido informe preceptivo por el Secretario General del Pleno.

Atendido que a tales hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 128, 2 de la Constitución Española, que reconoce “la iniciativa pública en la actividad económica”, el 103,1 al disponer que “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales ...”, que son los que ha de perseguir con su actuación la administración local si debe intervenir en la actividad económica, y el 130,1 del mismo texto constitucional, cuando determina que “los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos ...”

Segundo.- La Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 8312, de 07/06 /2018), cuyo objeto es “regular la implantación de medidas y figuras jurídicas de nueva creación dirigidas a mejorar la gestión y facilitar la modernización y la promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, con el fin último de mejorar la calidad de éstas, incrementar la competitividad de las empresas y favorecer la creación de empleo” (art. 1), y ello mediante la creación de las denominadas Entidades de Gestión y Modernización de áreas industriales (EGM) (art. 4)

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la misma Ley 14/2018 dispone que: “Las entidades urbanísticas de conservación, agrupaciones de interés urbanístico,



asociaciones empresariales, comunidades de propietarios y otros órganos o entidades que agrupen a personas titulares de inmuebles en suelo industrial, y que a la entrada en vigor de esta ley ya gestionen áreas industriales, podrán considerar que cumplen el requisito de comisión promotora sin necesidad de acreditar la representación establecida en el apartado 1 del artículo 7”

Cuarto.- El artículo 48,3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que prevé que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...

Quinto.- El artículo 10 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat, según el cual:

“Una vez alcanzado un acuerdo con la comisión promotora y redactado el proyecto de convenio de colaboración, el pleno del Ayuntamiento deberá acordar, conforme al procedimiento establecido en la normativa de régimen local aplicable, la aprobación provisional en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente del momento en que se haya alcanzado el acuerdo”

Por todo lo anterior, se efectúa la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1857 de 27 de junio 2024.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar con carácter provisional el proyecto de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torrent y la futura EGM de Mas del Jutge/Masía del Juez, cuyo tenor literal se reproduce seguidamente

“PROYECTO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORRENT Y LA ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN (EGM) MASÍA DEL JUEZ / MAS DEL JUTGE”

PREÁMBULO

Las Entidades de Gestión y Modernización de las áreas Industriales son reguladas por la Ley 14/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, sobre gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana, norma que en sus artículos 7 y siguientes, regula los trámites para la constitución de las mismas, siendo uno de los más relevantes el Convenio de Colaboración.

El Convenio de Colaboración será el documento vinculante que regulará la relación entre el Ayuntamiento y la entidad de gestión, concretando los compromisos adquiridos por cada una de las partes durante la vigencia de la Entidad de Gestión y Modernización (EGM) y en el mismo se incluirá la forma de participación del ayuntamiento en la EGM así como las fórmulas de control por este de los acuerdos, las cuentas anuales y las actuaciones de la entidad.

De acuerdo con los principios y la filosofía de la citada Ley 14/2018, el presente



Convenio de Colaboración ha sido el resultado de una negociación entre los representantes de la EGM y el Ayuntamiento, por ser el instrumento que va a permitir, mediante la relación público-privada, la mejor gestión, modernización y promoción del área industrial.

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 7 de julio de 2023 se registra en el Ayuntamiento de Torrent por la Comisión promotora de la Entidad de Gestión y Modernización (en adelante EGM) del área industrial denominada MASÍA DEL JUEZ / MAS DEL JUTGE, la documentación preceptiva exigida en el art. 7 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana (DOCV, núm. 8312, de 7 de junio de 2018; BOE núm. 157, de 29 de junio de 2018), consistente en el proyecto de estatutos, plan inicial de actuación, documentos registrales requeridos y delimitación del área industrial.

2. Que comprobada por el Ayuntamiento la documentación presentada, mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2024, se acuerda autorizar a la comisión promotora la creación de la Entidad de Gestión y modernización del polígono industrial MASÍA DEL JUEZ / MAS DEL JUTGE.

3. Que tras las negociaciones pertinentes, se concretaron los compromisos que de mutuo acuerdo adquirirán tanto la EGM como el Ayuntamiento, no solo en lo que respecta a las funciones que a las EGM atribuye el art. 6 de la Ley citada, sino también con el fin de definir la forma de participación del Ayuntamiento en los órganos de gobierno de la entidad y la supervisión municipal sobre las actuaciones de la entidad, sin perjuicio de las competencias que al Ayuntamiento atribuye la ley de Régimen Local.

4. Que tal como establece el art. 10 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, el texto del presente Convenio, resultado de las negociaciones llevadas a cabo con la Comisión Promotora de la EGM, fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha_____.

5. Que conforme a lo previsto por el artículo 10 de la reiterada Ley, el texto del presente Convenio ha sido ratificado por la Asamblea de la EGM en proyecto en fecha _____, obteniendo el voto favorable de, como mínimo, el 51 % de las personas titulares de toda el área industrial solicitada que, además, representen, como mínimo, el 51 % de los coeficientes de participación.

6. Que el presente Convenio de Colaboración, junto con los Estatutos de la EGM, constituye el marco jurídico-administrativo de actuación de esta durante todo su tiempo de vigencia, hasta su oportuna renovación o extinción.

Por todo ello

INTERVIENEN

De una parte, Doña Amparo Folgado Tonda, Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torrent, en virtud de acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria convocada al efecto en fecha 17 de junio de



2023, quien actúa en nombre y representación de este Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 b) y r) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistida del Secretario General de la Administración Municipal, D. Eduardo Balaguer Pallas, a los solos efectos de dar fe pública del presente acto.

Y de otra, D. Francisco Salvador Jiménez Franco, mayor de edad, con DNI número 22.555.701-S, en su calidad de Presidente de la EGM mediante acuerdo de la Asamblea General de ratificación de fecha _____, en nombre y representación de ésta, con NIF _____ y domicilio en la calle Teixidors, 10-pta. 6 del Polígono Industrial Mas del Jutge, de Torrent (Valencia)

Por todo lo anterior, en virtud de la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad legal bastante para otorgar el presente Convenio en los términos que en este se recogen y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que este Convenio se enmarca en el contexto de la iniciativa de carácter público, reconocida a las Corporaciones Locales. Se fundamenta en los artículos 38 y 128.2 de la Constitución española, y en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local. Que establece que “para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

SEGUNDO.- Que tal como se establece el preámbulo de la Ley 14/2018 “no puede olvidarse que la Constitución Española proclama la obligación de los poderes públicos de promover la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en aplicación de dicha previsión constitucional, las entidades para la gestión y modernización de áreas industriales que se regulan en esta ley se conciben, por una parte, como un nuevo instrumento para la participación ciudadana en la toma de las decisiones sobre la conservación de las áreas industriales(...). Y no sólo la mera conservación, sino también su modernización y promoción, con el fin común de impulsar y desarrollar la Economía Local, aprovechando los recursos y el potencial del municipio, con el consiguiente incremento en la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos.

TERCERO.- Que el presente Convenio se dirige a garantizar con la mayor eficiencia el cumplimiento de las obligaciones municipales relativas a la conservación, mantenimiento, mejora de infraestructuras y servicios y promoción del área industrial en línea de lo establecido en el art 48,3 de la Ley 40/2015 : “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

CUARTO.- Que tanto las empresas del área industrial de MASÍA DEL JUEZ / MAS DEL JUTGE como el Ayuntamiento de Torrent tienen como objetivo común crear actitudes de participación y compromiso en materia de desarrollo económico local, estableciendo una colaboración que puede generar importantes sinergias en línea de



los objetivos de la Ley 14/2018 que en su artículo 3 se establecen como:

“1. Impulsar que las áreas industriales cuenten con las infraestructuras, dotaciones y servicios necesarios para el desarrollo eficiente y económico, social y medioambientalmente sostenible de las actividades económicas, mejorando la gestión y la calidad del suelo industrial y la competitividad de las empresas.

2. Fomentar la implicación municipal y la colaboración público-privada en la gestión y mejora de las infraestructuras y los servicios existentes en las áreas industriales, así como en la implantación de nuevas dotaciones y servicios que aporten a las mismas mayor valor añadido.

3. Establecer diferentes instrumentos para que las personas titulares en las áreas industriales, así como las administraciones públicas, contribuyan de forma más eficiente a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas, sin menoscabo de las responsabilidades y competencias de las entidades locales en la financiación de los servicios de mantenimiento y conservación de las mismas.

4. Promover incentivos económicos y administrativos dirigidos a las empresas y municipios que realicen actuaciones tendentes a mejorar las áreas industriales.

5. Promover servicios mancomunados que puedan contribuir de manera eficiente a la mejora de la gestión de los servicios e infraestructuras de las áreas industriales.”

QUINTO.- Que la Ley 14/2018, en su Título II, artículos 30 a 33, establece la clasificación de las áreas industriales en base a los servicios e infraestructuras que las mismas dispongan, clasificándolas en básica, consolidada y avanzada, siendo una de las finalidades del presente convenio la de promover la dotación de las infraestructuras y servicios necesarios para la categorización como área avanzada al área industrial objeto del mismo, y con ello llevar a la consecución de la declaración del municipio de Torrent como municipio industrial estratégico, conforme al artículo 42 de la Ley reguladora.

SEXO.- Que ambas partes son conscientes de la conveniencia de coordinar esfuerzos en el desarrollo de actividades complementarias y establecer estrategias de actuación para dar respuesta a necesidades comunes, existiendo una buena disponibilidad para realizar tales actuaciones, en línea con lo dispuesto por la reiterada Ley 14/2018 en su artículo 12.2 respecto de que “El convenio de colaboración será el documento vinculante que regulará la relación entre la administración local y la entidad de gestión, conforme a lo que se desarrolle en la presente ley de acuerdo a la legislación aplicable ...”

Para ello, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a la firma del presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.



El objeto del presente convenio es la consecución e implantación de todas aquellas infraestructuras, servicios, dotaciones y servicios de valor añadido así como el mantenimiento eficaz de los mismos para la regeneración del área industrial, su promoción económica y el incremento de la oferta de servicios adicionales en la misma, ya que es la mejor manera de reforzar su capacidad para competir en un mercado cada vez más global, con el beneficio que ello conlleva para las propias empresas en la misma implantadas y para la economía local.

Todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 48.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que el presente Convenio se orienta a “mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”

SEGUNDA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Torrent

El Ayuntamiento de Torrent, tal y como establece a la Ley 14/2018, de 5 de junio, sobre gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana, será plenamente respetuoso con el principio de asunción y cumplimiento de las competencias y responsabilidades de las entidades locales en materia de mantenimiento y conservación de las áreas industriales en función de las competencias establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concreto y en lo que afecta al área empresarial MASÍA DEL JUEZ / MAS DEL JUTGE, referentes a:

- Infraestructura viaria, tanto interior como los accesos, así como todos aquellos equipamientos que sean de su titularidad.
- Prevención y extinción de incendios
- Medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines, gestión de los residuos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica.
- Seguridad
- Urbanismo, en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- Abastecimiento de agua potable y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Instalaciones deportivas
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- Limpieza.

TERCERA.- Clasificación como área avanzada



Uno de los fines del presente convenio es la obtención de la clasificación como área avanzada del área industrial. Para ello el ayuntamiento, en colaboración con la EGM, llevará a cabo la valoración de las deficiencias y necesidades del área industrial para la obtención de la clasificación como área avanzada y posterior redacción de un Plan Directriz del área, en el que se establezcan las prioridades e importancia de las inversiones necesarias en aras a obtener la máxima clasificación y calificación del área industrial de MASÍA DEL JUEZ / MAS DEL JUTGE en el contexto de la Ley 14/2018.

En dicho Plan se establecerán las prioridades en cuanto a infraestructuras, movilidad, servicios, seguridad, medio ambiente, y comunicaciones, en base al que se establecerá el plan de actuación anual del área industrial, y el Ayuntamiento llevará a cabo las actuaciones que por orden de prioridad sean necesarias para lograr los objetivos del presente convenio, ello tras audiencia a la EGM, dentro de las funciones de esta.

CUARTA.- Inversiones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento pondrá los medios y presupuesto dentro de su capacidad para optar a las ayudas anuales que en su caso convoque La Generalitat, a través de la Consellería con competencia en materia de industria.

Dichas ayudas están dirigidas a la mejora y a la modernización de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana. Con el objetivo de asegurar la calidad de estas infraestructuras e incrementarla a través de nuevas obras o servicios, de la que podrán ser beneficiarios los ayuntamientos, hay que tener en cuenta que tendrán preferencia aquellas solicitudes, planes o propuestas que prevean aportaciones económicas por parte de las administraciones locales.

Asimismo, anualmente el Ayuntamiento, si así se aprueba en los presupuestos, propondrá la concesión de una ayuda nominativa a la EGM para la ejecución de proyectos que coadyuven a reactivar económicamente el área industrial, con la mejora y modernización de sus infraestructuras y equipamientos.

QUINTA.- Obligaciones de la EGM

La entidad de conservación y modernización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de sus estatutos y dentro de sus funciones se compromete a:

1. Colaborar con el Ayuntamiento de Torrent para facilitar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de conservación, mantenimiento, vigilancia, limpieza y prestación de servicios básicos.
2. Impulsar la puesta en marcha de infraestructuras, dotaciones y servicios que mejoren y modernicen el área industrial.
3. Trasladar al Ayuntamiento de Torrent las propuestas o quejas de las personas titulares en aras a un mejor funcionamiento de los servicios e infraestructuras del área industrial, dentro del ámbito de las competencias de gestión del EGM, e informar de las posibles deficiencias en los servicios prestado por el Ayuntamiento.



4. Representar y defender los intereses comunes de las personas titulares respecto de las funciones asumidas, ante cualquier organismo o autoridad pública, así como ante los juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, conforme a los acuerdos estatutariamente válidos.
5. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización y por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas titulares y ocupantes de los bienes inmuebles al respecto.
6. Colaborar con las distintas administraciones para recopilar y facilitar la información que precisen.
7. Facilitar, a solicitud de las administración local y autonómica competente en materia de industria, información sobre la disponibilidad de suelo, las fórmulas de acceso a su uso o propiedad, así como el estado de los servicios y dotaciones disponibles en el área gestionada, en especial de los que han determinado su clasificación en alguna de las categorías de esta ley.
8. Con la concertación previa con las empresas, colaborar con el Ayuntamiento en la elaboración de los planes de movilidad en relación con los desplazamientos de los trabajadores y trabajadoras, los visitantes y los usuarios y usuarias, y del tránsito de mercancías y comercial, de acuerdo con el 12 / 31 artículo 14 de la Ley 6/2011, de movilidad de la Comunitat Valenciana.
9. Colaborar con todas las administraciones públicas en cuanto al ejercicio de sus funciones públicas que afecten al área industrial, en especial en las actuaciones de promoción exterior y en la atracción de inversiones nacionales o extranjeras.
10. Asumir, si lo acuerdan las personas titulares y se le atribuye por el Ayuntamiento de Torrent, la gestión de los servicios municipales, conforme a la legislación aplicable. Las dotaciones o servicios complementarios que asuma poner en marcha la entidad de gestión y modernización con sus propios recursos deberán en todo caso ser adicionales de los prestados por el Ayuntamiento y, por tanto, concurrentes con estos, pero en ningún caso sustitutivos.
11. Y todas aquellas funciones que, no siendo contrarias a la Ley reguladora de las Entidades de Gestión y Modernización, sirvan para el buen desarrollo del área empresarial.

SEXTA.- Plan anual de actuación.

Conforme a la previsto por el artículo 7.2,d) de la Ley 14/2018, la comisión promotora de la EGM, como paso previo a su constitución y como documentación aportada y necesaria para su constitución, ha presentado un Plan Inicial de Actuación que incluye:

- Gestión integral del ente de gestión: redacción de las convocatorias de la Junta directiva y asamblea, redacción de actas y cuántos libros legalmente se exijan, organización, contabilidad y fiscalidad, gestión de las cuotas de los miembros, y personal.



- Relaciones con instituciones y administraciones públicas, con asistencia a reuniones con las mismas.
- Relaciones con los propietarios, inquilinos, trabajadores, visitantes, proveedores, etc.
- Información sobre el área empresarial a las personas y entidades que la soliciten.
- Coordinación de los servicios que se implementen.
- Actuaciones de comunicación y difusión del área empresarial y en su caso, creación, mantenimiento y actualización de la web corporativa.
- Organización de jornadas, talleres, desayunos empresariales, ferias, etc.
- Actividades de confraternización de los miembros de la entidad.
- Asistencia a eventos.
- Y cualesquiera otras de semejante naturaleza conforme a la Ley y los estatutos que la rigen.

Habida cuenta de las modificaciones que puedan producirse y de las nuevas propuestas que se desee llevar a cabo, la EGM del Polígono Industrial Masía del Juez / Mas del Jutge se compromete a presentar anualmente un plan de actuación al Ayuntamiento de Torrent. Por su parte, el Ayuntamiento de Torrent se compromete a informar a la EGM sobre la propuesta de presupuesto anual en lo relativo a aquellas actuaciones y partidas que puedan afectar al funcionamiento del área empresarial. Todo ello en aras de una mejor coordinación y gestión de la misma.

A estos efectos el Ayuntamiento de Torrent designará los medios técnicos o personales, preferentemente mediante el nombramiento de un responsable municipal que canalizará dicho intercambio de información.

SÉPTIMA.- Información y participación de la EGM en las políticas municipales que le afecten.

El Ayuntamiento de Torrent dará audiencia a la EGM con carácter previo a la adopción de acuerdos que la afecten. Entendiendo que se ha cumplido este trámite si transcurrido el plazo concedido la EGM no se hubiera pronunciado.

OCTAVA.- Financiación de la EGM.

La financiación de la EGM se hará con cargo a las contribuciones de sus integrantes, sin perjuicio de otras aportaciones como donaciones, subvenciones y ayudas públicas de las Administraciones Públicas.

En el caso de asumir, si así lo acuerdan las personas titulares y se le atribuye por el Ayuntamiento de Torrent, la gestión indirecta de los servicios municipales conforme a



la legislación aplicable, dichos servicios se financiarán con cargo a los presupuestos municipales.

El Ayuntamiento de Torrent, en el caso de ser titular de bienes patrimoniales, contribuirá con su cuota de participación correspondiente al presupuesto de la EGM como cada uno de los miembros.

NOVENA.- Participación del Ayuntamiento en los órganos de gobierno y fórmulas de control.

1. Conforme a lo previsto por la reiterada Ley 14/2018, el Ayuntamiento de Torrent tendrá en los órganos de gobierno de la EGM la participación que establece en sus Estatutos:

- a) En la Asamblea General (artículo 13): Como entidad pública, en el caso de ser titular de bienes inmuebles patrimoniales sitios en el área industrial, con voz y voto en función de su coeficiente de participación. En el caso de ser solo titular de inmuebles dotacionales o de dominio o uso público situados dentro del área industrial, tendrá derecho a un/a representante, con voz, pero sin voto.
- b) En la Junta Directiva (artículo 17.4 y 19.1)): La Junta Directiva estará compuesta por once miembros. Independientemente de que, en su caso, como integrante de la EGM, el Ayuntamiento pueda ser elegido como miembro de la Junta Directiva y ostentar derecho a voto, en todo caso a sus reuniones deberá ser convocada la persona representante del Ayuntamiento que, aunque carezca del derecho de voto, deberá ser oído

2. Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán remitidos en el plazo de diez días hábiles al Ayuntamiento que dispondrá de un mes para efectuar las alegaciones que procedan por motivos de legalidad previo Informe de los Servicios Jurídicos, Económicos o Técnicos. En el caso de efectuarse éstas la Asamblea deberá adoptar nuevo acuerdo en el que se recojan las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento en su requerimiento o en su caso justificar su rechazo.

3. En todo caso, el Ayuntamiento se ha de pronunciar expresamente respecto a la aprobación de los presupuestos y las cuentas anuales de la EGM. A tal efecto, con carácter previo a su aprobación, se facilitará al Ayuntamiento los acuerdos en proyecto y el acceso a los respectivos expedientes, con al menos, una antelación de 20 días naturales a la fecha prevista para su aprobación. En el caso de que el Ayuntamiento formule reclamación, aclaración o alegación sobre el contenido de estos expedientes, la Asamblea de la EGM deberá resolverlos expresamente antes de su aprobación.

DÉCIMA.- Comisión de seguimiento del Convenio

Para la adecuada aplicación del presente Convenio, así como la mejor coordinación en su desarrollo y seguimiento de los resultados, ambas partes acuerdan la creación, en el plazo de dos meses desde su firma, de una Comisión de Seguimiento integrada por las siguientes personas:



- Por parte del Ayuntamiento de Torrent 3 personas, con sus respectivos suplentes: la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, o Concejal/a en quien delegue, un/a técnico municipal competente en materia de infraestructuras, servicios y/o movilidad, y un/a técnico/a competente en materia de industria y/o empresa.

- Por parte de la EGM: 3 personas con sus respectivos suplentes: La Presidencia o persona en quien delegue, la Secretaría y la Gerencia.

Esta Comisión de Seguimiento deberá reunirse, al menos, una vez cada seis meses.

En el acuerdo de creación de la Comisión de seguimiento se fijará la periodicidad de sus reuniones. No obstante, también se podrá reunir a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente Acuerdo, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar.

Entre sus funciones estarán:

- a) El análisis y supervisión previas a la validación por parte de la Asamblea General de la EGM y del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Torrent de las actuaciones a realizar bajo el presente Convenio, en especial del Plan Anual de actuación y de la propuesta de Presupuesto Municipal Anual en lo concerniente a las partidas relacionadas con la gestión del área empresarial.
- b) Proponer modificaciones o ampliaciones del Convenio así como establecer los mecanismos que se considere para un mejor funcionamiento de cara a la consecución del objeto del presente Convenio.
- c) La interpretación de las dudas que pudieran surgir en relación con la ejecución del presente Convenio.
- d) Cualesquiera otras que se valoren convenientes por ambas partes para el correcto cumplimiento de este acuerdo y de su desarrollo.

UNDÉCIMA.- Extinción del convenio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Por resolución, siendo causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo, salvo en el caso del mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia a la Entidad.

DÉCIMO SEGUNDA.- Periodo de vigencia.

El presente convenio tendrá la misma duración que la EGM tal como prevé el artículo 14.1 de la Ley 14/2018, que inicialmente será por 20 años y que en todo caso estará condicionada al desarrollo efectivo del plan de actuación autorizado por el Ayuntamiento.

No obstante, cabe la ampliación de este plazo por un periodo consecutivo de 20 años previa solicitud presentada por la Junta directiva ante el Ayuntamiento con seis meses de antelación a la extinción de la entidad ajustándose a los trámites previstos en dicho artículo 14.2 de la Ley 14/2018.

DÉCIMO TERCERA.- Protección de datos

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Las partes adoptaran las medidas adecuadas para limitar el acceso a los datos personales durante la duración del presente convenio. En todo caso, ambas partes cuando tengan acceso a datos personales de las otras, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal de las entidades hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente convenio.

DÉCIMO CUARTA.- Regulación

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará sujeto a lo regulado en la normativa aplicable al efecto, en especial:

- LEY 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.



- Decreto 258/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de regulación del Registro Autonómico y de procedimiento en relación con las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.
- El Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

DÉCIMO QUINTA.- Entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor en el día de su firma, formalizada en el plazo de 1 mes desde la autorización municipal de la constitución de la EGM, teniendo voluntad por ambas partes de su vigencia durante el periodo de existencia de la Entidad de Gestión y Modernización, cumpliendo con los trámites conforme al apartado h), 1º, del artículo 49 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público y con el párrafo 1 del art. 14 de la Ley 14/2018, sobre gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana;

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.-

Corresponde al Ayuntamiento de Torrent la autorización de la constitución de la Entidad de Gestión y Modernización denominada EGM MASÍA DEL JUEZ / MAS DEL JUTGE, adquiriendo la entidad a partir de ese acuerdo su plena personalidad jurídica conforme al art. 12 de la Ley 14/2018, de 5 de junio.

Para ello, el Ayuntamiento de Torrent deberá previamente acreditar en el expediente instruido al efecto que ha verificado la correcta ratificación del convenio, de la voluntad de constitución y de los estatutos, así como del nombramiento de la Junta Directiva.

La firma del Convenio una vez aprobado definitivamente deberá realizarse en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Segunda.-

El Ayuntamiento remitirá al Registro autonómico de Entidades de Gestión y Modernización de áreas industriales los documentos a que se refiere el art 13 de la Ley 14/2018, de 5 de junio y cumplimentará los trámites establecidos en la ley a tal efecto.

De lo que se extiende el presente proyecto de Convenio, que una vez leído y hallado conforme por todos los intervinientes, es firmado electrónicamente de lo que como Secretaria/o del Ayuntamiento doy fe-----.



Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Promotora de la EGM Mas del Jutge/Masía del Juez para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Someter a información pública la aprobación provisional del citado convenio por plazo de 20 días para la formulación –en su caso- de alegaciones.

De no formularse estas, la Comisión Promotora de la EGM Mas del Jutge/Masía del Juez, deberá convocar una asamblea de ratificación en los términos del artículo 11 de la Ley 14/2018.

Cuarto.- Dar asimismo traslado del presente acuerdo al Secretario General del Pleno, D. Fernando Salom Herrero, quien fuera designado para la negociación del presente convenio”.

De conformitat amb el dictamen emès per la Comissió Informativa núm. 1, el Ple, en votació ordinària i per unanimitat, **ACORDA** aprovar la proposta anterior.

RECURSOS/AL·LEGACIONS

"Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de València, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente."

I, perquè així conste i als efectes escaients, expedisc este certificat, condicionat als termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent, segons el que disposa l'article 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, amb el vistiplau de la Senyora Alcaldessa, el signe a Torrent, en la data de firma electrònica d'este document.



DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

